



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. **115-114-2015-TCE-ACUMULADA**, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 115-114-2015-TCE ACUMULADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de octubre de 2015, las 11h15.-
VISTOS: Agréguese al expediente el Oficio No. 229-2015-TCE-SG-JU, de fecha octubre 20 de 2015, suscrito por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, dirigido a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, con el que indica dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 20 de octubre de 2015, las 08h30, dictada por el doctor Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente dentro de la causa No. 114-2015-TCE, mediante el que remite el expediente original de la misma, en un cuerpo que contiene ciento cinco (105) fojas.

1. ANTECEDENTES:

- a) Con fecha 25 de septiembre de 2015, a las 15h57, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 556-GADMB-PMS-2015, suscrito por la señora Patricia Macías Salas, en calidad de Concejala del cantón Balzar e integrante de la Comisión de Mesa, y, por el abogado Franklin Alejandro Triviño Rodríguez, con Matrícula Profesional No. 2322, en calidad de Secretario Ad-Hoc, al que adjunta el expediente signado con el número 03-CM-GADMB-2015, que contiene el proceso de remoción en contra del señor Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, señor Emilio José Gonzáles Burgos. (fs. 526.).
- b) Razón del respectivo sorteo electrónico suscrita por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal, quien certifica que la causa No. 115-2015-TCE, le correspondió conocer en calidad de Jueza Sustanciadora, a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 526).
- c) Mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2015, las 16h40, dictada por la Jueza Sustanciadora, dentro de la presente causa, se dispuso: **"PRIMERO.- Remítase atento oficio a la abogada Rosa Baidal Conforme, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Balzar, (...) con el fin de que en el plazo de dos (2) días remita a este Tribunal el expediente íntegro, en originales o copias certificadas, que contenga el Expediente del Trámite de Remoción del señor Emilio Gonzáles Burgos, Vicealcalde del GAD Municipal del cantón Balzar (...). SEGUNDO.- Remítase atento oficio a la señora Patricia Macías Salas, Concejala del cantón Balzar e integrante de la Comisión de Mesa, (...) para que en el plazo de dos (2) días remita a este Tribunal el expediente íntegro, en originales o copias certificadas, que contenga el Expediente del Trámite de Remoción del señor Emilio Gonzáles Burgos, Vicealcalde del GAD Municipal del cantón Balzar..."**, (fs. 536-536 vta.).
- d) Mediante providencia de 16 de octubre de 2015, las 08h00, dictada por la Jueza Sustanciadora, dentro de la presente causa, se dispuso se ADMITE A TRÁMITE la presente causa. (fs. 1200-1200 vta.).
- e) Mediante Oficio No. 229-2015-TCE-SG-JU, de fecha octubre 20 de 2015, suscrito por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, dirigido a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, se recibió la providencia de 20 de octubre de 2015, las



08h30, dictada por el doctor Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente dentro de la causa No. 114-2015-TCE, mediante la que se remitió el expediente original de la misma, en un cuerpo que contiene ciento cinco (105) fojas, el mismo que ha sido acumulado a la presente causa.

- f) El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* En el presente caso, revisado el contenido de la consulta identificada con el número 114-2015-TCE, se evidencia que las piezas procesales guardan relación con la causa identificada con el número 115-2015-TCE, la cual se tramita en única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en tal virtud se dispone la acumulación de la causa 114-2015-TCE a la causa 115-2015-TCE, a fin de evitar que se expidan resoluciones que puedan afectar los derechos intereses de los consultantes.

De los antecedentes antes expuestos, se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento de la presente Consulta:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas."* (El énfasis no corresponde al texto original).

El numeral 14 del artículo 70, del cuerpo legal antes citado, establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:...14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"*.

El artículo 72 ibídem, en la parte pertinente, dispone: *"Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

De la revisión del expediente se desprende que la presente Consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción seguido en contra del señor Emilio José Gonzáles Burgos, Vicealcalde y Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, de la provincia de Guayas, realizada por el Concejo



Municipal del Cantón Balzar, en sesión extraordinaria de viernes 18 de septiembre de 2015; por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la misma.

2.2 LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, establece que: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificado con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral...”* (El énfasis no corresponde al texto original)

La normativa legal antes citada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida del cargo; en ese caso, la Consulta ha sido solicitada por el señor Emilio José Gonzáles Burgos, al haber sido removido de su cargo de Vicealcalde y Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, de la provincia de Guayas, efectuada el día viernes 18 de septiembre de 2015, y notificada el día 21 de septiembre de 2015, mediante Oficio No. 550-GADMB-PMS-2015. (fs. 463 a 466).

La solicitud de remisión del expediente al Tribunal Contencioso Electoral de conformidad al inciso séptimo del artículo 336, reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue presentada por el señor Emilio Gonzáles Burgos, el día 24 de septiembre de 2015. (fs. 478).

Por lo expuesto, el Consultante cuenta con legitimación activa para comparecer ante esta instancia; así como la presente consulta ha sido interpuesta de manera oportuna.

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

La disposición contenida en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece el procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, señalando que:

“Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.



De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral (...)."

De la revisión del expediente se observa la siguiente documentación:

1. Denuncia presentada por los señores: Urgencia Dorila Seme Muñiz, Segundo Barragán Jacho, Melvin Humberto Hurtado Zea, con fecha 12 de agosto de 2015, a las 10h12, en contra del señor Emilio José González Burgos, Vicealcalde y Concejal del cantón Balzar, provincia del Guayas, dirigida a la señora Patricia Macías Salas, Concejal Integrante de la Comisión de Mesa. A la referida denuncia adjuntaron la diligencia de reconocimiento de firmas No. 20150904001D02357 (fs. 1 a 11).



2. Oficio No. 786-GADMB-SG-2015, de 14 de agosto de 2015, suscrito por la abogada Rosa Baidal Conforme, Secretaria de Concejo, dirigido a los señores Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del cantón y Presidente de la Comisión de Mesa; Emilio Gonzáles Burgos, Concejal Vicealcalde del cantón y miembro de la Comisión de Mesa; y, señora Patricia Macías Salas, Concejala del cantón y miembro de la Comisión de Mesa. (fs. 41).
3. Copia certificada del **"ACTA DE LA SESIÓN INAUGURAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, PERIODO 2014-2019. CONSTITUÍDO DE CONFORMIDAD AL ART. 317 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD"**, realizada en la ciudad de Balzar, el día 15 de mayo de 2014, en donde constan los miembros de la Comisión de Mesa, y la designación de la señora Patricia Macías Salas, Concejala, como Tercer Miembro de la Comisión de Mesa, (fs. 1218-1220).
4. Con fecha 17 de agosto de 2015, mediante oficio No. 500-GADMB-PMS-2015, la señora Patricia Macías Salas, en calidad de Miembro de la Comisión de Mesa, dispone a la abogada Rosa Baidal Conforme, Secretaria General del Concejo Municipal de Balzar, que convoque a las concejalas principales: Patricia Macías Salas, Betsy Loor Macías, Rudely Limones Pérez, Estefanía Macías Guzmán y a los concejales principales: Andrés Aguayo Vargas y Leontes Zambrano, así como, a los concejales suplentes: Nixon Cedeño e Isidra Ruíz, a la sesión extraordinaria del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, para el día miércoles 19 de agosto de 2015, a las 16h00. (fs. 89 y 90).
5. Mediante oficio No. 790-GADMB-SG-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, suscrito la abogada Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo, dirigido a la señora Patricia Macías, Concejala y miembro de la Comisión de Mesa, señala que *"en atención a su oficio No. 500-GADMB-PMS-2015 le corresponde al Alcalde convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal (...)* Por lo tanto, no es una atribución del Secretario o Secretaria del Concejo, convocar a sesiones del Órgano Legislativo del GAD Municipal. De conformidad con el literal c) del artículo 60 del COOTAD." (fs. 90 a).
6. Oficio S/N de 18 de agosto de 2015, suscrito por la señora Patricia Macías Salas Concejala integrante de la Comisión de Mesa, dirigido a las y los Concejales principales señora Betsy Loor Macías; Lcda. Rudely Limones Pérez; Sra. Estefanía Macías Guzmán; Ing. Leontes Zambrano Barcos; Dr. Andrés Aguayo Vargas; y, Concejales suplentes Sr. Nixon Cedeño Morales; Lcda. Isidra Ruiz Burgos, mediante el cual convoca a sesión extraordinaria para designar dos integrantes de la Comisión de Mesa del GADM de Balzar para tramitar conjuntamente con la Concejala Patricia Macías, las denuncias presentadas en forma separada contra el señor Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde y señor Emilio Gonzáles Burgos, Vicealcalde del cantón Balzar. (fs. 192, 193-194).
7. Acta de la Sesión Extraordinaria de 19 de agosto de 2015, mediante la que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balzar, provincia de Guayas, resuelve: *"Encargar la presidencia de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balzar a la señora Patricia Macías Salas, (...) 2. Designar al concejal Andrés Aguayo Vargas y a la concejala Betsy Loor Macías, para*



que integren la Comisión de Mesa...". Están presentes cinco de los ocho concejales, mismos que están a favor de la moción. Actúa como Secretario Ad-Hoc el abogado Franklin Alejandro Triviño Rodríguez. (fs. 115 a 124).

8. Acta de la sesión de la Comisión de Mesa de 20 de agosto de 2015, en que se resuelve calificar de clara, precisa y completa la denuncia con la solicitud de remoción al señor Vicealcalde del cantón Balzar, Emilio José Gonzáles, de conformidad a lo previsto en el artículo 336 del COOTAD y se abre el término de prueba de diez así como se ordena citar al denunciado. (fs. 137 a 147).
9. Mediante oficio No. 550-GADMB-PMS-2015, suscrito por la señora Patricia Macías Salas se notifica al señor Emilio José Gonzáles, con la Resolución del Concejo, recibe la señorita Cendy Alvarado, según sumilla inserta el día "21 de septiembre de 2015, a las 3:55 p.m.". De igual forma a través de correo electrónico: emiros2010@hotmail.com el día 21 de septiembre de 2015, a las 17h01. (fs. 463-466).
10. Escrito suscrito por el Vicealcalde Emilio José Gonzáles, mediante el que solicita remitir al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro del proceso de Remoción. Consta la fe de recepción de "24 de septiembre de 2015, a las 9:28 a.m. COMISIONES", recibe la señorita Cendy Alvarado. (fs. 478).

Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera lo siguiente:

La disposición contenida en el artículo 60, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, esta facultad también es atribución del Concejo Municipal, que puede convocar a sus miembros para la realización de una sesión extraordinaria de conformidad con lo enunciado en el artículo 319 del mismo cuerpo legal, que establece que: "*Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros...*" (Lo subrayado no pertenece al texto original). Este Organismo de Justicia electoral avocado a una tutela efectiva de los derechos del consultante, requiere que en el proceso de remoción traído a consulta se observe la garantía constitucional del debido proceso, y la práctica de las formas procesales en los actos administrativos. De la revisión del expediente, se colige que no consta pieza procesal que corrobore la constancia de una convocatoria a sesión extraordinaria, al tenor de lo dispuesto por las normas legales citadas, para efectos de conocer y resolver sobre el contenido de la denuncia en contra del señor Emilio José Gonzáles Burgos, para la consecuente remoción de la dignidad de Vicealcalde y Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar. Por lo que el acto administrativo sustanciado por la concejala Patricia Macías Salas, presidiendo la Comisión de Mesa que resolvió remover al consultante, carece de validez procesal, configurándose en un vicio de procedimiento que conlleva a la invalidez de los actos procesales efectuados con posterioridad. En consecuencia es innecesario realizar un mayor análisis de los actos subsecuentes.



Con lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en correspondencia a los principios de seguridad jurídica y al debido proceso, garantizados en el presente caso a las autoridades elegidas democráticamente, determina que el procedimiento con el que se conoció y sustanció la denuncia presentada en contra del señor Emilio José Gonzáles Burgos, en calidad de Vicealcalde y Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, no se cumplió conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que en el proceso de remoción del cargo de Vicealcalde y Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, del señor Emilio José Gonzáles Burgos, no cumplió con el procedimiento y formalidades establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
2. Dejar sin efecto la Resolución generada a partir del expediente No. 03-CM-GADMB-2015, adoptada en sesión extraordinaria, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, efectuada el día 18 de septiembre de 2015; y, como tal la misma no surte efectos legales, al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
3. Que se notifique con el contenido de la presente absolución de consulta: Al señor Emilio José Gonzáles Burgos, Vicealcalde del cantón Balzar, a través del correo electrónico emiros2010@hotmail.com, secretaria-general11@hotmail.com, ab.juancobos@hotmail.es; y, en la casilla contencioso electoral No. 134.
4. A la señora concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Balzar, miembro de la Comisión de Mesa, Patricia Macías Salas, en los correos electrónicos patriciabetzabet@hotmail.com y andres_aguayo@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 126.
5. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral).

Notifíquese y cúmplase.-

f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL